



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

-- 011068

DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

25 JUN 2014

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 05 de Mayo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140017900, Proceso No. 630034, la Sociedad **IPSILOM LTDA.** en liquidación, con Matrícula No. 05-199632-03 del 04 de Febrero del 2011, NIT No. 900257274-1, Representada Legalmente por **JAIME TEODOSIO MARTINEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.203 quien se ha nombrado como liquidador, a través de **ADRIANA BAUTISTA CARRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.033.892 de Bogotá, solicitó la devolución del dinero pagado por concepto de impuesto de registro del Acta 004 del 5 de Noviembre de 2013 según Recibo Oficial No. 681905132475, documento devuelto sin inscribir por la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El 04 de Diciembre de 2013, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga notificó la Nota Devolutiva del Acta 004 del 05 Noviembre del 2013, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:
 1. "Si la junta de socios se reunió en otro lugar diferente al domicilio social deberá estar reunido el 100% del capital social. De no ser así las decisiones tomadas en la reunión tienen el carácter de ser ineficaces.
 2. Si la reunión hubiere sido en el domicilio social deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 359 del Código de Comercio, respecto a que las decisiones en las juntas de socios han de tomarse por un numero PLURAL de socios." Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

R



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

3-011068

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**Acta No. 004 del 5 Noviembre del 2013
Recibo Oficial No. 681905132475**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Diciembre 04 /2013	Febrero 05/2014	40

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$78.600)** a la Sociedad **IPSILON LTDA** en liquidación, con Matrícula No. 05-199632-03 del 04 de Febrero del 2011, NIT No. 900257274-1, Representada Legalmente por **JAIME TEODOSIO MARTINEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.203 quien se ha nombrado como liquidador, dinero pagado por concepto de Impuesto de Registro del Acta 004 del 5 de Noviembre de 2013, según Recibo Oficial No. 681905132475, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160)** valor correspondiente a Sistematización el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

25 JUN 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-011068 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **IPSILON LTDA** en liquidación, NIT No. 900257274-1, Representada Legalmente por **JAIME TEODOSIO MARTINEZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79131203.

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los **25 JUN 2014**

REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda

Elaboró: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO